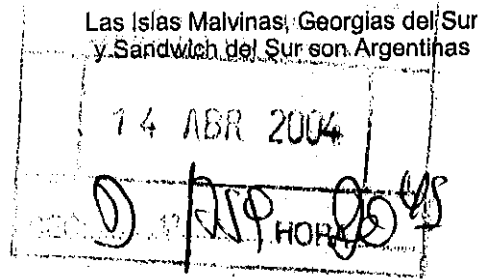




H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S...../.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente N° 1130 -D-02 y publicado en el TP N° 23 / 2002 .

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. HECTOR E. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º - El servicio de "agua para construcción" que corresponda cobrarse en virtud de cons...

trucciones que se ejecuten sobre inmuebles ubicados en alguna de las áreas servidas por la empresa Obras Sanitarias de la Nación, se facturará a partir de la medición de los consumos de agua.

Art. 2° - Se aplicará a los inmuebles el sistema de cobro de los servicios medidos detallado en el capítulo III del régimen tarifario de la concesión, al considerarse el proceso constructivo como una industria *in situ*.

Art. 3° - El usuario comunicará al concesionario la fecha de iniciación de los trabajos con siete días de anticipación, para la colocación del medidor de agua.

Art. 4° - En caso de obras previas a la sanción de la presente ley o cuando el usuario no diera el aviso indicado en el artículo anterior, el monto a facturarse en concepto de "agua de construcción" se cobrará a partir de un sistema a definirse por el ETOSS (Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios).

Art. 5° - El sistema previsto en el artículo anterior determinará el volumen de agua empleado en la construcción, en función de la cantidad de superficie cubierta, las características y las técnicas constructivas, sin ponderar la categoría o el lugar de emplazamiento de la obra, sino ateniéndose al real volumen de agua consumido.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.